



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

Radicación: **2021 00124**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de la **COMERCIALIZADORA KAYSSER CK S.A.S.** contra **CYS TRAVEL CONSULTORIA Y SERVICIOS (HOY CENTRALTUR VIAJES Y TURISMO S.A.S.)** y **YENNY CAROLINA RIVERA AMAYA** por los siguientes conceptos:

1.- **\$1'547.550,00** por concepto de la cláusula penal, pactada en el título ejecutivo aportado con la demanda (artículo 1601 del Código Civil).

2.- Se **NIEGAN** los intereses moratorios como quiera que se pretendió la exigibilidad de la cláusula penal, lo cual, hace que resulte inviable el cobro simultaneo de dichos réditos y la sanción pecuniaria (Art. 1594 ejusdem), menos consta que se hayan pactado por las partes en el título ejecutivo en comento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA ECILDA APONTE APONTE** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución - cuando a ello haya lugar- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4df67803bbc7420eccb167c94af4e9dada3cad53ac309198ec8d0c697f1f1**

**9**

Documento generado en 25/02/2021 12:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 016 de 26 de febrero de 2021.